



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 033 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008

VISTO: El Informe N° 040-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 734-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 047-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe N° 020-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 610-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 808-2007-OCI-DREH/ME, el Oficio N° 019-2006-DREH/ME y el Informe N° 003-2007-2-0721/OCI/DREH/ME: Examen Especial a las Recomendaciones Pendientes de Implementar de las Acciones de Control Posterior de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica Periodo 2005 y 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 458-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito al Informe N° 003-2007-2-0721/OCI/DREH/ME: Examen Especial a las Recomendaciones Pendientes de Implementar de las Acciones de Control Posterior de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica Periodo 2005 y 2006 a: Julio César Tapia Silguera, Alfredo Walter Ayala Cárdenas, Lucio Zorrilla Guzmán, César Romero Ambrocio, Pelayo Marca Villantoy y Francisco Toscano Espinoza, la misma que les fuera notificada personalmente a los procesados, conforme obra en el Cuaderno de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa;

Que, de la **OBSERVACION 3. OMISIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS (DIRECTORES DE LA DREH) CONTENIDA EN EL INFORME N° 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME EXAMEN ESPECIAL AL "ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA, PERIODO 2002"**. El Informe N° 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME resultante del "Examen Especial al Área de Abastecimientos de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, Periodo 2002" fue remitido en tres ejemplares al Director Regional el 12 de julio 2005 con el Oficio N° 474-2005-OCI-DREH/ME. El Director Regional de Educación el 18 de julio 2005 remite un ejemplar del Informe de Control al señor Salvador Crisanto ESPINOZA HUAROCC Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, El 07 de setiembre 2005 el Director Regional solicita la materialización de la Recomendación 4.1 al señor ESPINOZA HUAROCC. Igualmente, con el Oficio N° 2807-2005-OCI-DREH/ME del 12 de Dic. 2005 se reitera la petición al Sr. Walter Alfredo AYALA CÁRDENAS Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional. No se tiene respuesta. Con Oficio N° 352-2006-DREH/ME. La Oficina de Control Institucional de la DREH, solicita la Implementación de la Recomendación 4.1 al señor AYALA CÁRDENAS, Con Oficio N° 442- 2007-OCI-DREH/ME. fecha 11 de junio 2007 se solicita estado situacional de la Implementación de la recomendación N° 1 del Informe N° 003-2005-2-0721-OCI/DREH/ME al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional adjuntando los documentos sustentatorios, volviendo a solicitar con el Oficio N° 468-2007-OCI-DREH/ME DEL 19.06.07, reiterándole con el Oficio N° 542 - 2007-OCI/DREH/ME del 01.08.07 (respuesta que no se tuvo). Con Oficio N° 639-2007-OCI-DREH/ME del 05.09.07. Se comunica al Jefe de Control Institucional del Gobierno Regional la omisión a la información solicitada por la Comisión Especial del Gobierno Regional. A petición del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 098-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 2 MAR. 2008

OCI del Gobierno Regional, recién da respuesta con el Informe N° 058-2007-GOB.REG.HVCA/CEPAD, manifestando que se encuentra pendiente, no se ha instaurado el proceso administrativo disciplinario, entre otros.

Que, sobre la imputación efectuada en contra de la Ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, constituido por los señores **Julio Cesar TAPIA SILGUERA Ex Presidente CEPAD, Alfredo Walter AYALA CARDENAS Ex Secretario CEPAD y Lucio ZORRILLA GUZMAN Ex Miembro CEPAD**, por no haber cumplido con sus responsabilidades inherentes a la función encomendada, inobservando lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar y los Art. 131° 132° y 143° de, la Ley, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Art. 166 y 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Artículos 11° y 15° de la Ley 27785 Ley "Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contrataría General de la República"; el procesado Julio Cesar Tapia Silguera, se apersonó al proceso solicitando copias de lo actuado, sin embargo no ha observado lo dispuesto en el Artículo 168° del Decreto Supremo n° 005-90-PCM respecto a tomar conocimiento de los actuados, para ejercer su defensa, pues de su escrito de apersonamiento solicita se le envíe copias de los actuados a su domicilio lo cual es inatendible, conforme a las funciones de la Comisión de Procesos Disciplinarios. Los señores Alfredo Walter Ayala Cárdenas, presentó extemporáneamente su descargo, no siendo posible merituar lo vertido y el señor Lucio Zorrilla Guzmán, pese a haberse apersonado al proceso solicitando se le lleve las copias de los actuados a su domicilio, se puso en conocimiento el procedimiento para tales efectos no presentando su descargo; por lo que subsisten los cargos imputados.

Que, habiéndose efectuado el análisis del informe de control y de la revisión de los medios probatorios que en los que se sustenta, se colige que en efecto el Informe N° 003-2005-2-0721/OCI/DREH/ME denominado EXAMEN ESPECIAL AL AREA DE ABASTECIMIENTOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA PERIODO 2002 ha sido conocido por el ex Presidente Regional Salvador Crisanto Espinoza Huaroc en fecha 18 de julio del 2005 a efectos de que materialice las recomendaciones en él emitidos; del mismo modo el 12 de diciembre del 2005 se reitera la petición al señor Alfredo Walter Ayala Cárdenas, Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional y Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, volviéndosele a reiterar el 11 de julio del 2006 y el 01 de diciembre del 2006, documentos que no han tenido ninguna respuesta de parte del mencionado funcionario. De allí en adelante cuando el mencionado ya había cesado en su cargo funcional, la Oficina de Control Institucional, vuelve a remitir oficios requiriendo información sobre la implementación de las recomendaciones emergente de dicho informe, y a partir del mes de setiembre del 2007, la nueva Comisión da respuesta al requerimiento manifestando que se encuentra pendiente de ser instaurado. De lo antes vertido, se tiene que dicho informe de control, ha permanecido pendiente de tramitación desde el mes de julio del 2005 hasta la fecha de emisión de respuesta a partir del mes de setiembre del año 2007, es decir en el periodo de gestión de la ex Comisión procesada, no se ha dado atención a dicho informe, pese a las reiteradas peticiones de implementación. Los miembros de dicho Colegiado, tenían la obligación de reunirse periódicamente tanto para deliberar las acciones pendientes de informes o investigaciones ingresadas, así como para hacer el despacho de documentos ingresados, y la función del secretario de dicha Comisión, era la de proponer las agendas

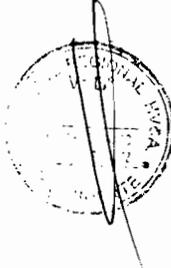


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 098 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008



periódicas para tratarlas en fecha determinada, consecuentemente allí se pudo averiguar el paradero de dicho informe, si es que no lo hubieran tenido en el interior de la comisión, o de estar allí la hubieran atendido en fecha oportuna. La responsabilidad se agrava, cuando se advierte, que la Comisión Especial, contaba con la asistencia de un abogado, quien debía de haber sido controlado en sus prestaciones de servicios, precisamente por el Colegiado en pleno, sin embargo se descuidó la atención de los documentos, específicamente enviado por la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, tal como se ha verificado en el Libro de Ingresos de Documentos de la CEPAD aparece el requerimiento de información de fecha 11 de julio que corre a fojas 04 donde no aparece el proveído o la tramitación que se le haya dado a dicho documento, así como no aparece registrado el último requerimiento del mes de diciembre del 2006 efectuado por la OCI DREH en el mencionado libro de ingresos, hechos que denotan una negligencia manifiesta en el proceder de la Comisión en pleno al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 166° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, no habiendo sido desvirtuados los hechos por ningún medio, con lo que han transgredido lo dispuesto en los Incisos a), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 7° Numeral 6.; consecuentemente sus conductas omisivas se consideran faltas disciplinarias, contenidas en el Artículo 28° Literales a) b) d) y m) de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de la **OBSERVACION 4. OMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES RELACIONADO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS (DIRECTORES REGIONALES) LA DREH CONTENIDA EN EL INFORME N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME AUDITORIA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO-SUB CAFAE (MULTAS) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA PERIODO 2003.** El Informe N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME Auditoria a la Información Financiera del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo (SUB. CAFAE-MULTAS) de la Dirección Regional de Educación Huancavelica Periodo 2003" a la fecha no se ha implementado la recomendación N° 01 habiéndose reiterado en varias oportunidades, informe que fue remitido por el Director Regional de Educación al señor Alfredo Walter Ayala Cárdenas con Oficio N° 019 -2006-DREH/ME del 29 de marzo del 2006 El Órgano de Control Institucional de la DREH con Oficio N° 443- 2007-OCI-DREH/ME. fecha 11 de junio del 2006 solicita estado situacional de la Implementación al Presidente de la Comisión Especial , volviendo a solicitar con Oficio N° 467-2007-OCI-DREH/ME DEL 19 de julio del 2007, con Oficio N° 543 -2007-OCI/DREH/ME del 01 de agosto del 2007, recién dan respuesta con el Informe N° 058-2007-GOB.REG.HVCA/CEPAD, comunicando que efectivamente ha ingresado a la Gerencia de Desarrollo Social de Huancavelica y no aparece que haya sido derivado a la Comisión, tampoco aparece en las entregas de cargo de las comisiones como archivado ni pendiente. En el libro de ingresos denota que fue recibido por el señor AYALA CÁRDENAS y no efectuó la salida hacia la comisión de manera formal, dicho documento no figura en la entrega de cargo que recibió el presidente don Nivardo SANTILLAN ROMERO, ni Aldo BENEL CHAMAYA. La secretaria de la Gerencia de Desarrollo Social de ese entonces Hilda LIMACHE CHUMBES dijo que el señor AYALA dio trámite con Informe N° 089-2006/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 03 de abril 2006, ingresado a la Presidencia del Gobierno Regional. El día 04 de abril del 2006,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 098-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008

fue ingresado en el libro registro recibidos de la Presidencia del Gobierno Regional y el Presidente del Gobierno Regional deriva con el Memorandum N° 400-2006-GOB.REG-HVAC/PR el 04 de abril del 2006 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos recibido el 05 de abril 2006 a cargo del Ing. Julio Cesar TAPIA SILGUERA.

Que, sobre las imputaciones hechas en contra de la ex Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, constituido por los señores **Julio Cesar TAPIA SILGUERA Ex Presidente CEPAD**, **Alfredo Walter AYALA CARDENAS Ex Secretario CEPAD** y **Lucio ZORRILLA GUZMAN Ex Miembro CEPAD**, por no haber cumplido con sus responsabilidades inherentes a la función encomendada, inobservando lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar y los Art. 131° 132° y 143° de, la Ley, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Art. 166 y 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Artículos 11° y 15° de la Ley 27785 Ley "Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y el Artículo 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; dos procesados no han presentado sus descargos y el tercero lo hizo extemporáneamente, subsistiendo las imputaciones. De la revisión de los documentos es evidente que el INFORME N° 006-2005-2-0721/OCI/DREH/ME AUDITORIA A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO-SUB CAFAE (MULTAS) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA PERIODO 2003, ha ingresado a la Presidencia Regional, y fue derivada al Presidente de la Comisión, de allí en adelante se desconoce de su paradero, pues no aparece su existencia ni en el Libro de Recepción de documentos de CEPAD, ni en sus dos entregas de cargo, por lo que se concluye que dicho documento, no fue debidamente tramitado por sus miembros, por cuanto al haber ingresado a la Presidencia de Comisión, éste debió de remitir al Secretario, debiendo de ser atendido en la agenda correspondiente, sin embargo de la revisión del libro de ingresos de dicha fecha, no aparece registrado, con lo que se advierte que no se efectuaron las acciones conforme al procedimiento correspondiente. Habiéndose revisado los medios probatorios de descargo que ofreció el señor Ayala Cárdenas, para hallar una posibilidad de descargo, ninguno de ellos se refiere al documento observado, sin embargo se halla a fojas 130 un hecho singular, que quien recepcionaba documentos de distinta tramitación era el abogado Oscar Cépida, así como aparece la participación del abogado Francisco Tupac, como asesores técnicos de dicha comisión, seguramente en diferentes etapas, es decir la Comisión, contaba con profesionales entendidos en el manejo de la Comisión, debiendo de haber efectuado sus labores con toda la minuciosidad que correspondía, sin embargo se generaron omisiones y descuidos al interior, es decir se manifiesta que el Colegiado, no solo no cumplió con sus funciones estrictamente, sino que no controló las funciones del profesional que prestaba sus servicios, extremo que agrava su responsabilidad, motivo por el cual transcurrieron los plazos para aperturar tal acción, desapareciendo así la facultad sancionatoria del Estado, quedando así los agravios cometidos en contra de la Dirección Regional de Educación; con lo que han transgredido lo dispuesto en los Incisos a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Numeral 6; consecuentemente sus conductas omisivas constituyen faltas disciplinarias, contenidas en el Artículo 28° Literales a), b), d) y m) de la Ley de Bases de la Carrera Publica y de Remuneraciones del Sector Público.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

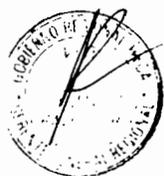
Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 098 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008



Que, de la OBSERVACION 6. OMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES RELACIONADO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS (F-3) DE LA DREH CONTENIDA EN EL INFORME Nº 002-2006-2-0721/OCI/DREH/ME EXAMEN ESPECIAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA PERIODO 2004. El Informe Nº 002-2006-2-0721/OCI/DREH/ME resultante del "Examen Especial a los Estados Financieros del Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica periodo 2004" ha sido implementado en formas extemporánea, por cuanto se encontraba prescrito después del año pese ha habérseles recordado reiteradamente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para la implementación pues el informe de control se remite al Lic. Arcadio ARROYO MIRANDA Director Regional de Educación con Oficio Nº 207-2006-OCI-DREH/ME del 17 de mayo del año 2006. El Director Regional le entrega personalmente a la CEPAD el 19 de mayo 2006. Con Oficio Nº 769-2006-OCI-DREH/ME de fecha 30 de Noviembre del año 2006 la Oficina de Control Institucional de la DREH solicita información sobre la Implementación de las recomendaciones y con Oficio Nº 696-2006-OCI/DREH/ME, de fecha 22 de noviembre 2006 le remite otro ejemplar a dicha Comisión a fin de que cumpla con implementar la recomendación 4.1 dentro del plazo establecido. Esta acción se ha implementado el 13 de julio 2007 en mérito a la R.D.R. Nº 658-2007. Asimismo con Oficio Nº 279-2007-OCI-DREH/ME de fecha 19 de abril 2007 para que aperture proceso administrativo a los inmersos en el Informe observado.



Que, sobre los hechos imputados a los señores **CESAR ROMERO AMBROCIO**, Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, **PELAYO MARCA VILLANTOY**, actual Secretario y Ex Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, y **FRANCISCO TOSCANO ESPINOZA**, Miembro y ex Secretario de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, por no haber cumplido responsablemente sus funciones como Colegiado respecto a la implementación de recomendaciones provenientes de los informes de control, perjudicando los intereses del estado con dicha omisión, y estar vulnerando lo dispuesto en Art. IV del Título Preliminar y los Art. 131º 132º y 143º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" ; Art. 166º y 173º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM" Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y los Artículos 11º y 15º de la Ley 27785 Ley "Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"; los procesados presentaron sus descargos en tiempo oportuno, habiendo efectuado su informe oral el señor Pelayo Marca Villantoy, y no habiéndose presentado en dos citaciones el señor Francisco Toscazo Espinoza.

Que, en sus alegatos de defensa, don Cesar Romero Ambrosio, manifiesta: " *Que, el referido examen ha sido entregado al Director el 10 de abril del 2006, prescribiendo el 10 de abril del 2007 y a la Comisión fue remitido el 22 de noviembre del 2006, sin embargo el acervo documentario ha sido entregado a la Comisión el 27 de febrero del 2007 con el cual se me ha entregado también el referido informe y solo ha tenido 29 días hábiles hasta el 10 de abril del*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 098 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 FEB. 2008



2007 fecha en la que prescribía. No tenía los antecedentes que dieron inicio y recién el 05 de marzo del 2007 requirió que se remita el sustento, por ello se remitió otro ejemplar sin sustento, existiendo dificultad de reunirse por las labores recargadas, ya que los miembros provenían de Pampas, Castrovirreyna y Acobamba y sin un trabajador que apoye a la Comisión". El procesado Francisco Toscazo Espinoza, manifiesta en sus alegatos que: "la configuración de la responsabilidad administrativa, deviene en ATÍPICA, por cuanto la Resolución de Contraloría Nº 279-2006-CG, sobre verificación y seguimiento de implementación de Recomendaciones derivadas de Informes de Acciones de Control, que aprueba la Directiva Nº 014-2000-CG/B150, en ninguno de sus extremos normativos regula el plazo de la implementación de una recomendación que surja de un Examen Especial, en ese entender el suscrito NO ES PASIBLE DE NINGUNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, como se pretende para mayor dimensión legal de la señalado el Numeral 1) y 2) del literal F), de la Directiva Nº 014-2000-CG/B150, No advirtiéndose en ninguno de sus extremos, la obligación perentoria en el tiempo para su implementación de lo que surge la atipicidad de la falta administrativa que se me asume. Asimismo, para mayor comprensión el NAGU 4.60, establece que la administración de la entidad auditora es la responsable de superar las observaciones mediante la implementación de las recomendaciones, correspondiéndole al Titular de la misma, dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el Informe cautelando su cumplimiento. Atendiendo al Principio de Legalidad, resultaría un acto ilegítimo pretender e imponer una sanción administrativa cuando no existe previsión legal para su efecto, hecho que además quebrantaría el Principio Garantista de la Constitución del Estado y como norma específica el Numeral 1.2 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Hay que tener presente que el Informe Nº 002-2006-2-0721/OCI/DREH/ME, se entregó al Director, el 10 de abril del 2006 . En tal sentido el plazo de prescripción para la instauración del correspondiente proceso administrativo se cumplió el 10 DE abril del 2007. El informe fue remitido el 22/11/2006 a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la DREH, sin embargo, como parte del procedimiento de entrega de cargo, el acervo documentario ha sido entregado a la Comisión Especial recién el 27 de Febrero del 2007 estando en poder de la Comisión por un corto Espacio de 29 días hasta EL 10/04/2007 fecha en que prescribía. La Oficina de Control Institucional no adjunto los recaudos del referido Examen Especial, que sirven de fuente al informe. Y por esa razón, la Comisión Especial adolecía de elementos de juicio suficiente para implementar la recomendación de instaurar procesos administrativos. Al Respecto en forma oportuna, con Oficio Nº 007-2007-D-UGE-T-DREH-ME, entregado el 05/03/2007, se ha requerido que se remita esos documentos faltantes, y solo remitió otro ejemplar del Informe y este hecho también ha dificultado la labor de la Comisión Especial. Finalmente, otra dificultad, es que los miembros de la Comisión Especial, la integral el Director de la UGEL de Tayacaja, El Director de la UGEL de Acobamba y el Director de la UGEL Castrovirreyna. Teniendo dificultad para las reuniones de la Comisión, circunstancia que a su vez ha causado el transcurso del plazo de prescripción. Es mas otra de las razones, que ha dificultado nuestra labor en la Comisión Especial, son nuestras recargadas obligaciones, informando ello al Director y a la Oficina de Control a fin de que conformen nueva comisión a la brevedad. Asimismo, Pelayo Marca Villantoy manifiesta: "En su presidencia no recibió el informe referido, que toda la documentación recepcionada por la Comisión durante el año 2006 se dejó en la Dirección de la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 098 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008

DREH bajo un inventario. Que sus reuniones eran una vez al mes por lo que no se evaluó a tiempo dicho informe y porque su vigencia era solo al 31 de diciembre además todo el acervo fue recogido por el presidente de comisión, desconociendo su persona de los documentos en poder del presidente. Otra dificultad que han tenido ha sido las recargadas labores de diferentes provincias por lo que pidieron un trabajador de apoyo a la Comisión especial, considerando que su persona no ha omitido ningún acto”.

Que, de lo expuesto por los procesados y habiéndose revisado los extremos del informe respecto a las fecha de actuación tanto de la Dirección Regional como de la Oficina de Control Institucional, se ha llegado a concluir que existe responsabilidad en los miembros conformantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por cuanto no han cumplido con observar los plazos perentorios de ley para dar inicio al proceso disciplinario, el mismo que fue instaurado extemporáneamente al año que la ley provee, contenido en el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 005.90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Así como no es cierto que no se deba observar la mencionada norma por no existir plazos para la implementación de recomendaciones que argumenta uno de los procesados, ya que existe una norma de la especialidad que debió de ser observada con rigurosidad, resultando así que a la fecha de instauración ya había desaparecido la facultad sancionatoria del Estado, quedando así el agravio institucional por las acciones negligentes de los funcionarios comprendidos en el informe prescrito. En estricta observancia de las normas, como se ha mencionado, existe responsabilidad de parte del Colegiado, por haberse pronunciado por la apertura del proceso disciplinario fuera del plazo de ley, sin embargo a la luz de los hechos entorno a las circunstancias en las que se produjo la omisión, debe de tenerse en cuenta que en efecto los miembros del Colegiado, tenían muchas dificultades que enfrentar para poder atender el mencionado informe siendo una de ellas la lejanía de los lugares de origen de donde provenían, así como el hecho de no contar con apoyo técnico que los orientara en el cumplimiento de sus funciones y en el riesgo que existía de no ser atendido, asociado a ello que se reunían una vez al mes por sus recargadas labores, al igual que el hecho de haberse recompuesto la Comisión y no mantenerse los documentos en poder del secretario, quien estaba en la obligación de verificar los documentos pendientes de inmediata atención; consideraciones que atenúan en parte su responsabilidad, pero que no los liberan de la falta en la que incurrieron al inobservar los plazos perentorios conforme a ley, ya que mediaron casi seis meses después de entregado un ejemplar del informe por parte de la OCI, existiendo así una responsabilidad solidaria en cada uno de ellos al haber hecho prescribir una acción, con el correspondiente agravio institucional al no haberse pronunciado por las acciones de los funcionarios implicados en el mentado informe de control. Consecuentemente los implicados han transgredido lo dispuesto en los Literales a), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 7° Numeral 6.; por lo que sus conductas se encuentran tipificadas como graves faltas disciplinarias, contenidas en el Artículo 28° Literales a), b), d) y m) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, conforme a los hechos analizados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado la existencia de faltas disciplinarias por omisión en la observancia de las normas correspondientes al ejercicio de sus funciones tanto de la ex Comisión Especial



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 093 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008

del Gobierno Regional de Huancavelica, como de la Comisión Especial de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, mediando algunas circunstancias atenuantes en la segunda Comisión, al no haber dado la debida atención a la implementación de recomendaciones contenidas en los diferentes informes de control de sus correspondientes Oficinas de Control Institucional, habiéndose generado agravio institucional con el negligente proceder, conductas que ameritan la sanción por constituir faltas disciplinarias, en la proporción que corresponda respecto a los fundamentos esgrimidos precedentemente.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cinco (05) meses, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a los siguientes ex funcionarios:

- **JULIO CESAR TAPIA SILGUERA**, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, ex Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- **LUCIO ZORRILLA GUZMAN**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 2º.- IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a:

- **CESAR ROMERO AMBROCIO**, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **PELAYO MARCA VILLANTOY**, actual Secretario y ex Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **FRANCISCO TOSCANO ESPINOZA**, Miembro y ex Secretario de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 098 - 2008 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 12 MAR. 2008

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, que corresponda, como demérito.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Turis Pedro Luis Salas Caceres
PRESIDENTE

